Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.— No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncica se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes, de los cuales resulta:

Que á nombre de Blas Paz y Belay, Juana Ferro y otros se presentó en aquel Juzgado un interdicto de obra nuevá contra Ignacio Rey y su mujer Dolores García; y los querellantes, prescindiendo de los perjuicios que el comun de los vecinos podria sufrir con la obra que habia motivado el interdicto, fundaron este, entre otras cosas, en que la casa en construccion imposibilitaba una servidumbre constituida á favor de algunos de ellos, y de la que siempre habian estado en posesion hasta entonces:

Que sustanciado el interdicto, el Juez declaró haber lugar á la pretension de los querellantes; y en su consecuencia acordó la ratificacion de la suspension de la obra denunciada, y que se practicase la diligencia prevenida por el art. 743 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que Ignacio Rey y su mujer Dolores García apelaron de la sentencia; y admitido este recurso en ámbos efectos, y antes de que se remitieran los autos á la Audiencia del territorio, el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en el art. 57 de ley orgánica municipal, en el caso 8.º del 31 de la provincial y

en la real orden de 8 de Mayo de 1839: Que el Juez, sin haber oido á las partes, sin citarlas para la vista pública y sin que conste que se celebrara este acto, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, se declaró competente para entender en el negocio, por cuanto el interdicto se fundaba en que la obra nueva inturrumpia el uso de una servidumbre, causaba perjuicios en arbobiaba la direccion de las aguas que

M.E.C.D. 2015

descendian al punto en donde se construian las obras denunciadas:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Diputacion provincial, insistió en la competencia, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 59 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que dispone que el Juez, luego que sea requerido de inhibicion, avisará el recibo del exhorto al Gobernador y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, segun el cual, antes de resolver el incidente de competencia, serán citadas los partes y el Ministerio fiscal, con señalamiento del dia para la vista de dicho artículo:

Considerando quo el Juez de Caldas de Reyes, si bien dió traslado al Promotor fiscal del oficio en que el Gobernador le requirió de inhibicion, dejó de comunicarlo á las partes, de citarlas para la vista y de celebrar este acto, infringiendo con estas faltas lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del reglamento citado, y omitiendo la discusion tan necesaria para la resolucion de esta clase de cuestio-

Conformándome con lo consultado por el Consejo de estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Madrid 10-de Febrero de 1870.-Francisco Serrano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Fregenal de la Sierra, do los cuales resulta:

Que á nombre de D. José Clarós y Clarós se presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar contra don Francisco Monsa, Alcalde de Higuera la Real, por haber ensanchado un lado de propiedad particular y cam- vado que lindaba con un olivar prosesmo ó servidumbre de carácter pripio del querellante, poniendo mar-

cos dentro del olivar y cortando un pinoque en la linde existia, tambien de la pertenencia del demandante:

Que sustanciado el interdicto y acordada la restitucion, el Gobernador, á instancia del Ayuntamiento de Higuera la Real, requirió de inhibicion al Juez, fundándose en que los actos calificados de despojo habian tenido lugar en ejecucion de providencias del Ayuntamiento para rectificar una cañada, y citando en su apoyo el número 10 del art. 50 de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre de 1868:

Que el Juez, despues de tramitar el incidente, declaró tener competencia para conocer del asunto, fundándose principalmente en que la servidumbre es privada por estar constituida á favor de varias propiedades á que daba entrada y no del comun de vecinos:

Que el Gobernador, sin oir á la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el cual previene que el Gobernador, oido el Consejo provincial (hoy la Diputacion) dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto en que el Juez se declarare competente, dirigirá nueva comunicacion al requerido insistiendo 6 no en sa competencia:

Considerando que la falta de audiencia de la corporacion que ejerza las funciones consultivas de la Administracion provincial constituye un vicio sustancial que afecta á la validez de la providencia en que el Gobernador insista en su competencia ó desista de ella;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en 'declarar esta competencia mal formada; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Madrid 10 de Febrero de 1870.-Francisco Serrano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim. el du vio reparticios à les Avan

(Gaceta del dia 13 de Febrero.)

carco altis migrastari biliganes es

total Stress between the property for

medida general interpretando la 149 MINISTERIO DE ESTADO.

tacton tendria ai caractar de

tica, que solo puede darse por Seccion comercial.—Circular.

tará à lea Cortes un provecto de S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por los Ministerios de Hacienda y de Marina, y deseando facilitar el desarrollo de la marina mercante nacional, ha tenido á bien autorizar á los Agentes consulares de España en el estranjero para espedir pasavantes á los buques construidos ó comprados por armadores españoles en sus respectivos distritos consulares sin necesidad del permiso prévio del Ministerio de Marina que se requiere actualmente; pero solo para un puerto determinado de los dominios de España, bien sea de la Península ó de Ultramar, al cual deberá conducirse la nave directamente; dando cuenta en el acto á este Ministerio, y poniéndolo al mismo tiempo en conocimiento de la Autoridad de Marina del puerto adonde la embarcacion deba dirigirse.

De orden de S. A. lo digo á V... para su conocimiento y puntual observancia en la parte que le corresponde. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1870. -Práxedes Mateo Sagasta.

Sres. Agentes consulares de España en el estranjero.

(Gaceta del dia 16 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria .- Negociado 2.º -- Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha 5 del corriente al Gobernador de la provincia de las Baleares lo siguiente:

«En el espediente incoado en este Ministerio á consulta elevada por V. S. con motivo de la negativa de los Jueces de paz de esa capital, confirmada por el Regente de la Audiencia del territorio, á decretar los procedimientos de embargo contra los contribuyentes que se oponian al pago de las cuotas señaladas por el Ayuntamiento popular para atender á la redencion de los quintos del último reemplazo, fundándose en que por el artículo 4.º de la ley de 19 de Julio del año próximo pasado las facultades que se les concede para decretar la entrada en el domicilio de un español ó estranjero con el objeto de efectuar embargos de bienes, acordados en el procedimiento administrativo de que habla el artículo 1.º de la misma, son concretas para aplicarlas respecto de los primeros y segundos contribuyentes por sus descubiertos á favor de la Hacienda pública:

Vista la precitada ley é instruccion de 3 de Diciembre último para su ejecucion, en las cuales no se conceden á los Jueces de paz mas facultades para proceder contra los deudores por otros conceptos:

Oido el Consejo de Estado á cuyo alto cuerpo se pasó á informe el espediente, y de conformidad con le propuesto por este Ministerio,

S. A. el Regente del Reino se ha

servido mandar:

1. Que las disposiciones de la ley de 19 de Julio de 1869 relativas al punto consultado, no pueden hacerse estensivas á los deudores por reparto hecho en esa ciudad para la

redencion de quintos.

2.º Que no pudiéndose dictar una medida general interpretando la ley estensivamente, porque tal interpretica, que solo puede darse por el Poder legislativo, el Gobierno presentará á las Córtes un proyecto de ley, declarando que las disposiciones de la de 19 de Julio y de la instruccion para llevarla á efecto, son aplicables á los deudores por los repartimientos ó arbitrios legalmente establecidos por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Y 3. Que hasta tanto que el Gobierno presente, y las Cortes aprueben, tal proyecto de ley, se comunique esta resolucion á todos los Gobernadores civiles de las provincias de España, para su conocimiento y fines consiguientes. Lo que de órden de S. A. digo á V. S. por resolucion á su precitada consulta fecha 3 de Noviembre del año anterior.»

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos prevenidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1870.-El Subsecretario, S. Moret.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Negociado 3.º—Circulares.

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 23 de Diciembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Infantería lo

que sigue:

M.E.C.D. 2015

Conformándose el Regente del Reino con lo espuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada sigue: de 24 del mes próximo pasado acerca de una instancia promovida desde esta capital por el Capitan graduado D. Miguel Lázaro y Puig, Teniente que fué del regimiento de infantería de San Fernando, número 11, dado de baja en el ejército en virtud de orden de 4 de Agosto último, ha tenido por conveniente concederle por en su empleo solicita, sin abono de sueldo alguno durante el tiempo que ha estado sin rehabilitar, toda vez que no justifica debidamente la enfermedad que ha padecido, debiendo advertirle que si esta gracia no le estimula para cumplir estrictamente

todos sus deberes y si dá en lo sucesivo lugar á quejas, será tratado con mayor rigor, siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. se dé conocimiento de esta resolucion al Sr. Ministro de la Gobernacion, á los Directores é Inspectores de las armas é institutos y á los Capitanes generales de los distritos, como se dió de la baja del mencionado Oficial.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de Febrero de 1870. - El Subsecretario, S. Moret.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 31 de Enero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo siguiente:

En vista de las comunicaciones que el Capitan general de Cataluña y V. E. dirigieron á este Ministerio en 25 de Octubre y 12 de Noviembre últimos, participando la desaparicion del Capitan graduado Teniente de la Comandancia de Lérida del cuerpo de Carabineros del Reino, D. Miguel Hidalgo y Alburquerque, sin que en el tiempo trascurrido haya justificado tacion tendria el carácter de autén- su existencia, é ignorándose su paradero; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver que el espresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la órden general del mismo conforme á lo mandado en la real órden circular de 19 de Enero de 1850, dándose conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á S. V. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1870.-El Subsecretario, S. Mo-

ret.

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO CIVIL DELA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con secha 11 del corriente me dice lo que

«Habiendo manifestado á este Ministerio el eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, como Comisario general de la Santa Cruzada, que algunos Alcaldes y Ayuntamientos se niegan á recibir los sumarios de Cruzada é indulto cuadragesimal para la predicacion del presente ano que les han sido remitidos por los respectigracia especial la rehabilitacion que vos Administradores diocesanos con el fin de repartirlos á los Ayuntamientos de su jurisdiccion; teniendo presente que el producto de la Bula se computa integramente como parte del presupuesto de las obligaciones eclesiásticas, y la conveniencia de que los fieles puedan adquirir con la

mayor facilidad los documentos que su conciencia les aconseje; S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que por parte de los Gobernadores civiles se adopten las medidas oportunas para que los Alcaldes y Ayuntamientos de sus. respectivas provincias acepten y distribuyan á las parroquias, como hasta hoy se ha hecho, los documentos de esta clase que se les remitan por las Administraciones diocesanas, sin que por esto se entienda la obligacion forzosa de que los vecinos ni otra persona alguna deban adquirirlos; rindiéndose las cuentas administrativas en la forma acostumbrada.

De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguien-

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes, teniendo presente lo que queda ordenado, acepten y distribuyan en las parroquias de sus respectivos distritos los ejemplares de los sumarios de Cruzada é indulto cuadragesimal de que va hecho mérito en la forma que en años anteriores lo han verificado para que puedan proveerse de dichas bulas aquellos que lo deseen.

Santander 18 de Febrero de 1870. -El G, I., Pedro de la Cárcova Go-

CIRCULAR NÚMERO 22.

El dia 8 del corriente salió de esta capital con direccion al pueblo de Mogro, y objeto de visitar á unos compatriotas suyos, el súbdito inglés Jaime Palmer, como de 20 años de edad, de estatura alta, delgado de cuerpo y de pelo rubio y rizado, segun ha manifestado á este Gobierno el Sr. Viceconsul de aquella nacion; y como hasta la fecha no se hayan tenido noticias de su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspector de seguridad y órden público y demás Antoridades que dependan de la que ejerzo, se sirvan practicar las mas oportunas diligencias en su busca, dando cuenta á este Gobierno si fuese habido para los efectos oportunos.

Santander 18 de Febrero de 1870. -El G. I., Pedro de la Cárcova Go-

mez.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Comandancia general de Marina del Departamento de Ferrol.—Negociado de matriculas.

En 20 del mes último el Sr. Vice-Almirantazgo me presidente del dice:

En consideracion á no haberse aun recibido en el Ministerio de Marina algunos de los fondos que fueron recaudados y ofrecidos por diferentes individuos y corporaciones para aliviar la suerte de los inutilizados ó de las familias de los que fallecieron en el glorioso combate del Callao, se retardó hasta ahora la distribucion de los fondos que ya habian ingresado para dicho objeto; pero siendo ya estraordinario el retraso, esta corporacion ha acordado, sin perjuicio de seguir haciendo las gestiones que sean necesarias para el cobro total de dichas cantidades, conceder el

improrogable término de seis meses. á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á la participacion de dichos beneficios: para este objeto deberán dirigirse al Secretario del Almirantazgo en este Ministerio de Marina con los documentos siguientes, hechos en papel comun sin sello: los inutilizados en el combate remitirán una copia de sus licencias con el visto y sello de la Autoridad de Marina, donde la hubiere, y de la Municipalidad donde no, y un certificado de identidad dado por el Cura párroco, tambien con el visto y sello de las mismas Autoridades, y las familias de los que hubieren fallecido presentarán tan solo el certificado de identidad de los respectivos Curas párrocos, con el mismo visto y sello de las Autoridades ya citadas. Terminado que sea el plazo, se hará la distribucion correspondiente, publicando su resultado en la Gaceta y Boletines Oficiales para su mayor publicidad y satisfaccion de los interesados.

Lo que por acuerdo del Almirantazgo espreso á V. S. para la debida circulacion en todas las Comandancias y Ayudantías de Marina de la comprension de su mando, y debiendo insertarse en los Boletines Oficiales á fin de que llegue à conocimiento de todos los interesados.

Lo traslado á V. S. para la debida circulacion en los distritos de su mando, así como en el Boletin Oficial de esa provincia, para que lleque á conocimiento de los que tengan derecho á dicho beneficio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ferrol 28 de Enero de 1870.—Nico-

lás Chicarro.

Sr. Comandante de Marina de Santander.

Es copia.—Posadillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Corbera.

Habiéndose recibido órden superior manifestando los inconvenientes que habia para no poderse proceder por ahora á la formacion de un nuevo amillaramiento de la riqueza imponible de este Ayuntamiento, y en vista de la circular del Sr. Jese de Administracion económica de la provincia del 1.º del corriente mes, se ha acordado proceder á la rectificacion del existente; y debiendo, con arreglo á la misma, procederse á la formacion del apéndice de dicho amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico de 1870 á 1871, los señores contribuyentes tanto vecinos como forasteros que por compra, venta ú otra causa hayan sufrido alteracion en el número y producto de sus fincas y ganados, lo pondrán por estrito en conocimiento de la corporacion y Junta pericial en el término de 15 dias, á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el Boletin Oficial, debiendo acreditar las traslaciones de dominio de fincas con documentos justificativos.

Corbera 17 de Febrero de 1870. José Manuel Mora Alday.

Ayuntamiento de Solórzano.

Esta corporacion ha acordado senalar el término de 15 dias para que los contribuyentes que tengan alteracion en su riqueza imponible presenten las correspondientes relaciones con la debida claridad en la Secretaría del Ayuntamiento, lo mismo los propietarios y colonos del distrito que los hacendados forasteros.

los hacendados forasteros.

Solórzano 13 de Febrero de 1870.

—Urbano de la Sierra.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Los propietarios y colonos de este distrito municipal, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza inmueble por compras, ventas, traspasos, permutas, herencias ó arrendamientos, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de altas y bajas debidamente justificadas, en el término de doce dias, para con su resultado proceder á la confeccion del apéndice, y fijar á cada contribuyente las verdaderas utilidades imponibles sobre que ha de girar el repartimiento del año próximo de 1870 à 1871; en la inteligencia que pasado dicho termino sin presentarlas les parará el consiguiente perjuicio. Alfoz de Lloredo 16 de Febrero de

1870.—Manuel Gutierrez.

Ayuntamiento de Ampuero.

Con aprobacion de la Excma. Diputacion de la provincia, el dia 27 del corriente á las once de la mañana se saca á pública subasta y remate, á pajas abiertas durante la primera hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al mejor postor en la casa Consistorial de este Ayuntamiento de Ampuero, de un terreno del comun, de 25 áreas, radicante en el sitio del Llano de las Bárcenas de este distrito, bajo el tipo de 25 escudos en que han sido tasadas, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, para el que guste enterarse de ellas.

Ampuero 17 de Febrero de 1870.

-Vicente Ortiz Martinez.

Ayuntamiento de Reinosa.

Hallándose confeccionado en borrador el reparto del impuesto personal para el corriente año económico
de 1869-70, formado por la Junta repartidora de este distrito municipal,
estará de manifiesto en la Secretaría
del Ayuntamiento por término de
ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer
las reclamaciones que crean convenientes.

Reinosa 18 de Febrero de 1870.— Telesforo F. Castañeda.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

La corporacion municipal que presido en union de la Junta pericial de este distrito ha acordado la confeccion de nuevo amillaramiento y al efecto se invita á todos los contribuyentes de esta municipalidad y hacendados forasteros, á que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias, la relacion jurada de los prédios rústicos, urbanos y pecuarios que tengan en la jurisdiccion de esta villa conforme previene el real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia de que á los que no lo verifiquen dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Castro-Urdiales 17 de Febrero de 1870.—Leonardo Gomez.

M.E.C.D. 2015

Subinspeccion de Comunicaciones de Santander.

Cartas detenidas en esta Administracion por falta de franqueo y direccion incompleta.

PERSONAS Á QUIENES SE DIRIGEN.

DESTINO.

D. Pedro Gandarillas	Puerto-Rico.
D. Rosa Gutierrez	Sin destino.
D. José Valle-Cazadores Baza	Cuba.
Ramon Crespo	La Guaira.
Francisco Castro	Tepa.
Ventura Velasco Gomez	Guatemala.
Administrador de Correos	Treviño.
D. Pedro del Valle	Cabada Rucandio.
Francisco Fernandez	Cabezon de la Sal.
Joaquin Fernandez Ruiz	Sin direction.
	Laredo.
José Ulácia	Camargo.
Alcalde popular	Viaveles.
D. María Perez	Avilés.
D. José García San Miguel	
José Sainz y Sainz	Isla de Cuba.
Vicente Viteri	Montevideo.
D. Marcelina García Santa Marina.	Valdepares.
D. Alejandro Portales	Muros.
Francisco Ferrer y Casellas	Idem.
Felipe Lago Leis	Idem.
D. Dolores Abril	Madrid.
D. Antonio Pirala	Idem.
Director periódico «La Luz»	Idem.
D. Isabel Labin	Idem.
D. Baltasar Urusti	Lequeitio.
Manuel Montes	Liébana-Panes.
Santander 15 de Febrero de 1870	-El Subinspector, Pedro Asúa.

SECRETARÍA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En el Juzgado de primera instancia de Castrojeriz, del Territorio de esta Audiencia, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones con sujecion al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real órden de 5 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de Gobierno de esta referida Audiencia, dentro del improrogable plazo de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Búrgos 14 de Febrero de 1870.—Benigno Fernandez de Castro.

Providencias judiciales.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Abogado y Juez de paz de esta ciudad de Santander, Regente de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del de primera instancia en uso de licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de nueve dias á Martin Jorge Aguado, confinado del presidio de Valladolid, natural de Torrejon de Ardoz, de 19 años de edad, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre quebrantamiento de condena ausentándose de esta ciudad sin la competente licencia, pues que de hecerlo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 13

de Febrero de 1870.—Manuel de Cospedal Muñoz.—Por mandado de su señoría, Urbano de Agüero.

D. Francisco Pocorull, Juez de prira instancia de esta villa y partido de Potes.

Hago saber por este segundo edicto que en la noche del 4 de Mayo del año anterior falleció D. Eladio Martinez Lamadrid, Registrador de la Propiedad de este partido; y tratándose hoy del alzamiento y devolucion de la fianza constituida, todas las personas que tengan alguna acción ó reclamación que deducir contra aquel como tal funcionario comparecerán ante este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales.

Dado en la villa de Potes á 15 de Febrero de 1870.--Francisco Pocorull. -P. M. de S. S.*, Mariano Bustamante.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Agapito Valdivielso Jascones y su hijo Francisco Valdivielso Gonzalez, vecinos de Nogales de Pisuerga, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que este anuncio se inserte en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa pendiente contra los mismos sobre hurto de teja, piedra, y un cabrio; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirán los procedimientos en su rebeldía sin más citaciones y emplazamientos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 12 de Febrero de 1870.—Nicanor

Rojas.—P. S. M., Manuel Alonso Rodriguez.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Precios de artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4'800 á 5'200 escudos arroba, y de 0'165 á 0'188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'165 á 0'188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 1'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2,800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 1'900 á 2'100 escudos fanega.

Trigo vendido.... 1,036 fanegas.
Precio medio..... 4'580 escudos.
Lo que se anuncia al público para

su inteligencia.

Madrid 18 de Febrero de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Cargarémes.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Filiaciones para quintos. Matrículas de subsidio.

Actas de Ayuntamientos (certificaciones.)

Papeletas de citacion para juicios de paz y verbales.

Recibos del impuesto personal.
Repartimientos de la contribucion territorial.

Recibos de gastos municipales. Libramientos para empleados.

Estados de niños nacidos, etc. Libramientos.

Hojas de servicio para empleados. Fées de vida.

Presupuestos de gastos é ingresos. Papeletas de aviso y de apremio para las contribuciones.

Estados sanitarios, (mensuales.) Idem, (semestrales.)

Amillaramientos (apéndices.) Listas cobratorias.

Relaciones de altas y bajas á la contribucion industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletin Official del 26 de Julio de 1867.

Repartimientos para el impuesto personal.

Relaciones de gastos. Relaciones de ingresos.

Liquidaciones de gastos é ingresos. Estados de movimiento de poblacion: matrimonios, nacimientos y defunciones.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo, Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DEL MARQUESADO DE ARGUESO.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTOS.	Ai
Entrambasaguas.	Barcenilla.	Rústica.	Venta.	Felipe Perez	Sin linderos.	1
ld.	Solalomba.	ld.		Francisco Fernandez	ld.	TOP
ld.	Palagueras.	ld.	ld.	Idem	indice w did a codance	75
Mus coldo as com	Timeras. Solalomba.	ld.	ld.	Baltasar Fernandez	size vortinite as doing to resis	us.
on a colder at	· Arrieras.	ld.	ld.	Andrés de Celisldem	a sobre que de giran a	Ald;
ld.	Solalomba.	ld.	ld.	Bernarda Fernandez	ento del anciderezimo de	TILL:
00128 ld. 182 65 3	Albares.	ld.	ld.	ldem	a of a storman of Identify the state of the	EY
bused dd. Zana	cogonal - No.	Urbana.	Obligacion.	Pedro Rubio	Sin sitio y linderos.	241
ld.	Motorro	Rústica.	ld.	ldem	APR 30 900 14 900 14 900 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	Roll
ld.	Matorra. Barcenillas.	ld.	Venta.	ldem	Sin linderos.	-1
- dd.	Pesqueron.	ld.		Benito Santiago		1
ld.	Arrieras.	ld.	Permuta.	Joaquin García Rios	"Bandus of 19" Ornanderich	1
man and.	Arrimon.	Urbana.	Venta.	Eugenia Palacios	ld.	
Espinilla.	Solalinde.	Rústica.	ld.	Pedro Fernandez	in an and do non-scords	1
Entrambasaguas.	Torca. Arrieras.	ld.	ld.	Pedro Rubio	to de las cocaste la marca est	133
A should be a second	Allielas,	ld.	10.	Antonio Peña	Sin sitio y linderos.	1
ld.	Pracasa.	ld.	id.	Manuel Rábago.	Sin linderos.	91
ld.		Urbana.	ld.	Joaquin Diaz	Sin sitio y linderos.	
ld.	Quintana.	Rústica.	Hijuela.	Juan Manuel Diaz	Sin linderos.	b
ld.	Vallejo.	ld.	ld.	Pedro Diaz de Bedoya		1
Espinilla.	Cuesta.	Urbana.	ld.	Felipa Martinez	Sin sitio y linderos.	1
ld.	Coronilla.	Rústica.	ld.	ldem	Sin linderos.	0.51
1d.	Cotera.	ld.	ld.	ldem	drito, baio elitipo de esta	
ld.	>	Urbana.	ld.	Sisebuto García	Sin sitio y linderos.	ga
ld.	»	ld.	ld.	Manuela García	at pliage decombedones	179
ld.	» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ld.	ld.	Francisco García	n la Secret.61ta del Afri	1
ld.	Peñas. Salcedos.	Rústica.	Venta.	Idem	Sin linderos.	1
ntrambasaguas.	Saicedos.	ld.	Herencia. Venta.	Ventura Rios	Sin sitio v linderos.	
Espinilla.	SERVICE SERVICE OR OR A PARTY	Urbana.	ld.	Sisebuto García	Sin sitio y linderos.	12
Barrio.	Section > Company	ld.	Hijuela.	Dorotea Martinez	ld.	
Abiada.	Candanoso.	Rústica.	med ald.meM	Idem	Sia linderos.	
La Hoz.	Vallejo.	ld.	Venta.	Santos Perez y otros	ld.	1
Abiada.	Barrio Abajo.	Urbana.	ld.	Alfonso de Mier		1
Hoz y Abiada.	Tansarcio. Cagiga.	Rústica.	Hijuela.	Juan Manuel Diaz	t reparto deblimanesto pe	171
Hoz.	Tejera.	ld.	The Control of the Co	Pedro de los Rios.	a el corriecto ano econó:	SE
ld.	ensuinstill > 4 4000 tio	id.	maios ld. noisa	ldem	Sin sitio y linderos.	1
La Lomba	Barcenillas.	s 1d. 1d.	Imposicion de	ni obset sobsides .asib Ch ab essid t 480	Cald district of the object	153
dramping of the state of the st		a sendel also	censo.	Angel de los Rios	Sin linderos.	1
ld.	Cuesta.	ld.	ld.	Alfonso de Mier	untamiento.blor termin	1
ld.	Lanchas. Sandemedio.	ld.	Venta.	Domingo Perez	as usra que dontribu	64
sound.	Moral.	1d. 1d.	the seld.	Felipe Perezldem	n v 15 ob strette de 61 v h	lio.
minimid.	einiongea» - Train	ld.		José Gonzalez	Sin sitio y linderos.	be
ld.	Ayuca.	ld.	Obligacion.	Bernardo Gonzalez	Sin linderos.	1
degrald. At miles	Vallejo.	ld.	ld.	Idem	cor of milder to or and	1
some ld.	Cotera.	ld.	ld.	ldem		
ld.	Puertas.	ld.	Venta.	Pedro de los Rios	Sin sitio.	1.
riamid.	Cuesta.	ld.	ld.	Antonio y Felipa Perez	Sin linderos.	35
ld.	and the same	Urbana.	Obligacion.	Pedro Rodriguez.	Sin sitio y linderos.	1
Abiada.	Cubillo.	Rústica.	ld.	[ldem	Sin linderos.	
Villar.	AND RESIDENCE OF THE PARTY OF T	ld.	l ld.	Ildem	Sin sitio	19
La Lomba.	Guares. Malrayao.	ld.	Venta.	Benito y María Perez	Sin linderna	57
ld.	Solalomba.	i la la la la s	ld.	Antonio y Felipa Perez	muevo and lamagino	
id.	Arrigeras.	ld.	ld.	Idem	Juon Fol Boild. A afrance	10
ld.	Solalomba.	ld.	I de de	Joaquin Diaz	de esta militaritation	10
ld.	Andemedio.	ld.	10.	Felipe Perez	os forasteroible que prese	13
ld.	Salto.	ld.	ld.	Benita Perez	coretaria a biste Ayuntan	1
Abiada. La Lomba.	Calgorio. Perujo.	ld. Urbana.	10.	lidem	al preciso tablaino de 15	100
Id Id	v or ajo.	Rústica.	ld.	María Perez. Domingo Perez	sor and ld. the me holo	le
imi ld. sand som	Matorral.	ld.	ld.	ldem	Sin sitio y linderos. Sin linderos.	
ld.	Carreras.	o staelding s	ld.	ldem .	Ha intindiction do cala	5
Mazandrero.	Pennsylvalle.	44	10.	Francisco Canas	analysis from the sal decre	rei
de ingressbl	Colorada.	stor 1d. oran	Danes Idinami	Basillo Gonzalez	later al me ld. st ab oval	18
es de gast.blé ingr	Congosta. Barrio las Heras.	III ld.	Censo.	Matias Perez	binevol on id.	0.5
ratos, nacisbi de pica	Darrio las Heras.	Urbana.	Venta.	José Puente	ld.	
ld.	Cotera.	Rústica.	Bane sould carrie	José Gutierrez	Sin sitio y linderos.	1
id.	Arrieras.	Id.	deme valencie	José Puente.	Sin linderos.	1
ld.	Congosta.	and ld. of o	Hijuela.	Antonio Bustamanto	ld on one v	1
ld.	Vallejo, Tanana	B ld. saes	hell sie ld.	Joaquin García	10	
ld.	man > man man x	Urbana.	Venta.	Lucas Diez de Bedoya	Sin sitio y linderos.	1